



Ayuntamiento de CEBOLLA
(Toledo)

Expediente nº
P/AbS- 01/2022

Contratación OBRAS: "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL"

**MEMORIA JUSTIFICATIVA ELECCIÓN del PROCEDIMIENTO de
CONTRATACIÓN y OTRAS CONSIDERACIONES**

Dada cuenta del **Informe** suscrito por el Sr. **Secretario** el día 15.03.2022 para su incorporación al expediente relativo a la **Adjudicación** del CONTRATO para la ejecución de las Obras consistentes en la "AMPLIACIÓN de CEMENTERIO MUNICIPAL", sito en calle Camposanto s/n de Cebolla (Toledo), conforme al PROYECTO básico y de ejecución de las OBRAS, redactado por el arquitecto don Juan Manuel Rivas Gómez; y en cuyo Proyecto se refleja un total presupuesto de ejecución por contrata por importe de **139.454,32 €**.

y de conformidad con lo establecido en el *artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-*, se HACEN CONSTAR las siguientes **CONSIDERACIONES**

Primera.- Respecto de la Elección del Procedimiento de Licitación -art. 116.4 a-

Habida cuenta de que se trata de un contrato de OBRAS cuyo valor estimado es inferior a 2.000.000,00 € y respecto de cuya adjudicación no se establece ningún criterio evaluable mediante juicio de valor, la forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto simplificado**.

Y cuyo procedimiento abierto simplificado se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la *LCSP-2017*, y, en lo no previsto en dicho artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto *-art. 159.4 h) LCSP-* y demás normativa de general aplicación en materia de contratación pública.

Segunda.- Respecto de la Clasificación de los licitadores -art. 116.4 b-

Habida cuenta de que se trata de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior 500.000 euros NO se exigirá la clasificación de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77.1 a) de la *LCSP-2017*

Tercera.- Respecto de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo -art. 116.4 c-

3ª.1.- Solvencia económica y financiera y técnica de contratar (art. 74 LCSP-2017)

3ª.1 a). Obligatoriedad.

Conforme a lo dispuesto en el art. 74 de la *LCSP-2017* los/as licitadores/as deberán disponer de las condiciones mínimas de **solvencia económica, financiera y técnica** necesaria para ejecutar el objeto del contrato y que se determinen por el **órgano de contratación**.

3ª.1. b).- Acreditación.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77.1. a) de la *LCSP-2017*, y tratándose de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros

".../...la **clasificación del empresario** en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, **acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica** para contratar. En tales casos, el empresario **podrá acreditar su solvencia indistintamente** mediante su **clasificación** como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato **o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos** de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.../...."

3ª.1.b)1.- Clasificación de los licitadores -art. 116.4 b-

Siendo esto así, si se opta por acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar mediante la **Clasificación**, el licitador deberá acreditarla en los .../....

.../... términos establecidos en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* (modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto), debiéndose tener en cuenta además a estos efectos lo dispuesto en el artículo 36 del mismo texto reglamentario.

Y cuya Clasificación del Contratista exigible en este procedimiento sería la que a continuación se indica:

Grupo	Subgrupos	Categoría
C./Edificaciones	2 y 4	1
G./Viales y pistas (*)	3 y/ó 6	1
(*) Capítulo 9 (Urbanización) del Presupuesto Proyecto Técnico		

3ª.1. b) 2.- Requisitos específicos.

Y en el supuesto de que se opte por acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar mediante la justificación del cumplimiento de los **requisitos específicos** de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, dichos requisitos serán los establecidos *-con carácter supletorio-* en el artículo **87.3** de la *LCSP-2017*, en cuanto a la Solvencia económica y financiera y en el artículo **88.3** del mismo texto legal, en cuanto a la Solvencia técnica, sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 del citado art. 88, respecto de las empresas de nueva creación.

Y cuyos criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación que a continuación se especifican:

3ª.1. b) 2.1.- Requisitos específicos. Solvencia económica y financiera.

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el **Volumen anual de negocios** del licitador o candidato, que referido al **año de mayor volumen de negocio de los tres últimos** concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato **se acreditará** por medio de sus **cuentas anuales** aprobadas y depositadas en el **Registro Mercantil**, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3ª.1. b) 2.2.- Requisitos específicos. Solvencia técnica.

3ª.1. b) 2.2.1.- Licitadores/empresas en general.

La acreditación de la solvencia técnica **Relación de obras** ejecutadas **en los últimos cinco años**, que sean del mismo grupo o subgrupo **de clasificación** que el correspondiente al **contrato**, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo **importe anual acumulado en el año de mayor ejecución** sea igual o superior al **70 por ciento de la anualidad media del contrato.**"

Ya cuyos efectos deberá tenerse en cuenta lo establecido en el apartado 4 *in fine* del artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, en los términos que a continuación se transcriben:

".../.....A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV."

3ª.1. b) 2.2.2.- Licitadores/empresas con antigüedad inferior a 5 años.

Conforme a lo establecido en el art. 88.1 b) de la *LCSP-2017*, en relación con lo dispuesto en el punto 2 del mismo artículo, las empresas con una antigüedad inferior a 5 años, acreditarán su solvencia técnica como a continuación se indica:

Declaración responsable indicando que la empresa cuenta entre su **personal técnico**, estén o no integrados en la misma, para la ejecución de las obras con al menos un responsable de obras con titulación Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico o titulaciones asimilables, con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión y dos peones especializados.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).	
Expediente nº P/AbS- 01/2022	Contratación OBRAS: "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL"
	MEMORIA JUSTIFICATIVA ELECCIÓN del PROCEDIMIENTO de CONTRATACIÓN y OTRAS CONSIDERACIONES. Folio 2/3.-

Acreditación documental: Declaración responsable del representante legal de la empresa indicando que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de este personal, acompañada de la documentación acreditativa de tal extremo, tal como los contratos celebrados con dicho personal, relación nominal de trabajadores (RNT) o TC2, junto con certificados de la participación de estos trabajadores en obras de igual naturaleza que la que constituye el objeto de este contrato, en los que se indique las fechas y el lugar de ejecución de las obras.

3ª.2.- Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato

En consideración a la urgencia de finalizar las obras y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 145.3 b) de la LCSP 2017, respecto a la procedencia de la aplicación de más de un criterio de adjudicación en los supuestos de reducciones en su plazo de ejecución y teniendo en cuenta asimismo lo establecido el art. 146.2 de la LCSP-2017 para los casos de utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación, los **criterios objetivos** que servirán de base para la adjudicación del mismo, y su **valoración** hasta un máximo de DIEZ puntos (10), son los siguientes:

CRITERIOS de ADJUDICACIÓN. VALORACIÓN.	
A)	OFERTA ECONOMICA , hasta un máximo de 7,75 puntos. Bajas económicas ofertadas respecto del presupuesto base de licitación. Las ofertas presentadas se valorarán otorgando la puntuación máxima (7,75 puntos) a la oferta económicamente más ventajosa, puntuándose las restantes ofertas proporcionalmente respecto de la oferta que haya obtenido la puntuación máxima referida (7,75 puntos), mediante la aplicación de la siguiente Fórmula : $PL \text{ (puntuación licitador/a)} = OB \text{ (Oferta más baja)} / OL \text{ (oferta licitador/a)} \times 7,75.$
B)	REDUCCIÓN del PLAZO de EJECUCIÓN de las OBRAS, hasta un máximo de 2,25 puntos. Las ofertas presentadas se valorarán otorgando 0,75 puntos por cada período de 10 días naturales de reducción del plazo de ejecución de las obras.

3ª.3.- Condiciones especiales de ejecución del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 202.1 y 2 de la LCSP-2017 y a los efectos previstos en el artículo 116.4 c) antes referido, se establecerá como condición especial de ejecución del contrato que por parte del/la contratista *se garantice la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, al personal laboral contratado y/o que se contrate para la ejecución del objeto del contrato.*

Cuarta.- Respecto del Valor estimado del contrato -art. 116.4 d.-

El **valor estimado del contrato** asciende a la cantidad de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA y UN EUROS, con CINCUENTA Céntimos (**115.251,50 €**) excluido IVA (art. 101.1 a- LCSP-2017).

Y cuyo Resumen por capítulos del Valor estimado del contrato es el que se refleja a continuación:

Capítulo	Denominación	Importe
1	Acondicionamiento del terreno	4.145,50
2	Cimentaciones	3.181,59
3	Vallado Perimetral	33.869,12
4	Fachada	5.633,69
5	Carpintería, cerrajería, vidrios y protecciones solares	1.413,08
6	Sanearamiento	4.739,91
7	Revestimientos y trasdosados	1.986,45
8	Fosas	12.927,76

9	Urbanización	25.989,12
10	Gestión de residuos	1.752,82
11	Control de calidad y ensayos	202,99
12	Seguridad y salud	1.007,97
Presupuesto de ejecución material		96.850,00
13% gastos generales		12,590,50
6% de beneficio industrial		5.811,00
Suma		115.251,50

Y cuyas correspondientes unidades de obra e importes parciales se detallan en el apartado correspondiente a las **Mediciones y Presupuesto** del Proyecto Técnico referido.

En cuanto al **Método de cálculo** aplicado para calcular el valor estimado se ha tomado como referencia el presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto de obra, presupuesto que es conforme a los precios de mercado vigentes en el momento de la licitación. A este importe se han sumado los gastos generales (13%) y el beneficio industrial (6%), determinando la base imponible del presupuesto base de licitación. Y habida cuenta de que no se prevé prórrogas, ni modificaciones, el valor estimado del contrato coincide con la base imponible del presupuesto base de licitación.

Quinta.- Respecto de la Necesidad de Contratación y su relación con el objeto del contrato
-art. 116.4 e-.

5ª.1.- Necesidad de la contratación.

En el **Cementerio Municipal** se dispone ya de muy pocas sepulturas para que puedan inhumarse los restos mortales de las personas difuntas y pueda prestarse por tanto adecuadamente el servicio público y de prestación obligatoria en todos los municipios, al que se refiere el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *reguladora de las Bases del Régimen Local*.

Se considera, por tanto, muy conveniente y necesario para los intereses municipales que por parte del Ayuntamiento de Cebolla se **ejecuten obras de ampliación** del mismo y pueda prestarse por tanto el preceptivo servicio público y obligatorio de Cementerio Municipal. Siendo esto así, por esta **Alcaldía-Presidencia** se considera total y absolutamente necesario que por el Ayuntamiento de Cebolla se proceda, con carácter de urgencia, a la adjudicación y contratación de la ejecución de las citadas OBRAS consistentes en la **"AMPLIACIÓN de CEMENTERIO MUNICIPAL"**, sito en calle Camposanto s/n de Cebolla (Toledo), a las que se refiere el PROYECTO básico y de ejecución de las OBRAS, redactado por el arquitecto don Juan Manuel Rivas Gómez.

De esta manera el municipio ejercerá sus competencias en materia de Cementerios conforme a lo establecido en el artículo 25.2 letra k) de la Ley 7/1985, *reguladora de las Bases del Régimen Local*).

5ª.2.- Relación con el objeto del contrato. Idoneidad de su objeto y contenido.

Para poder cubrir las necesidades antes referidas necesariamente se deberá proceder a la ejecución de las obras consistentes en la **"Ampliación Cementerio Municipal"**; y cuya ampliación supondrá un aumento de superficie en el mismo y en la que se van a llevar a cabo determinadas actuaciones según detalle en proyecto técnico referido.

Y para ello se considera idóneo proceder a la adjudicación y **contratación** de la ejecución de las obras necesarias.

Y cuyo **contenido del contrato** se estima que incluirá las cláusulas necesarias y suficientes para poder llevar a buen término el objeto del mismo.

Sexta.- Respecto de la decisión de No dividir en lotes el contrato -art. 116.4 g-.

Al tratarse de una *obra* con una única unidad funcional, se requiere la intervención de **una única empresa** que será la responsable ante la Administración contratante de la correcta ejecución de la misma a todos los efectos, incluida la garantía una vez finalizada.

Siendo esto así, **NO** se ha considerado necesario ni conveniente para la correcta ejecución del contrato la división en lotes del objeto del mismo.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).	
Expediente nº <i>P/AbS- 01/2022</i>	Contratación OBRAS: “AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL”
	<u>MEMORIA JUSTIFICATIVA ELECCIÓN del PROCEDIMIENTO de CONTRATACIÓN y OTRAS CONSIDERACIONES. Folio 3/3.-</u>

FINANCIACIÓN.

a) Financiación.

Las obras de “Ampliación de Cementerio Municipal” serán financiadas con cargo a fondos propios del Ayuntamiento de Cebolla.

b) Consignación presupuestaria.

El precio se pagará con cargo al saldo presupuestario existente en el nivel de vinculación jurídica “0/1**/6****”, sin perjuicio de su imputación contable a la aplicación presupuestaria “2022/0/164-62264 *Cementerio y servicios funerarios* Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Edificios y otras construcciones (**Ampliación Cementerio Municipal**)”

En Cebolla, a 22 de marzo de 2022.

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo. Silvia Díaz del Fresno.



